



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 007 2014 00043 00
Proceso	Declarativo Simulación
Demandante	Fidupetrol S.A.
Demandados	Mario Antonio Arroyave y otros
Decisión	Termina proceso por transacción

El Despacho Judicial encuentra que los abogados Luna Carmela Alzate, en representación de Juan Bautista Roldán Pérez y Sisbiocol S.A.S (cuya sucesora sería Inversiones y Sistemas P Y P S.A.S) y Andrés Julián Valencia Jaramillo, en representación de Industrias Genio S.A.; cuentan con las facultades suficientes para refrendar la transacción elaborada entre la demandante Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. Cesionaria de la posición contractual del contrato de fiducia mercantil de Fidupetrol S.A. en Liquidación, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Cartera Colectiva Escalonada Proyectar Factoring” y Mario Antonio Arroyave Soto; tal como lo hicieron, ante el requerimiento del 6 de diciembre de 2022.

De una parte, se verifica que la primera profesional, no remitió al Juzgado la evidencia del envío de la comunicación de renuncia a sus poderdantes, tal como se le exigió mediante auto del 29 de octubre de 2021, lo cual implica que el poder continúa vigente y que aún está habilitada para desplegar las facultades que le confirieron sus mandatarios. De otra, se constata también la permanencia hasta la fecha, de la representación conferida al segundo abogado. Es entonces el momento de proceder con el examen de la viabilidad de la solicitud de finalización del proceso, de cara al artículo 312 del C.G.P.

Pues bien, ya que con esta convención manifiestan al unísono la decisión de poner fin al presente litigio, es preciso significar brevemente que la transacción es un acuerdo entre las partes, que sólo ocurre por fuera del juicio, y que para que produzca efectos procesales debe solicitarse su reconocimiento en el proceso. Constituye la misma, una forma anormal de terminar el litigio por ser

una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitarlos, ya sea procurando el fenecimiento parcial o total de la controversia judicial.

Para este caso se advierte el cumplimiento de los requisitos preceptuados por el artículo 312 del CGP y normas concordantes, de ahí que resulte procedente declarar la terminación del proceso.

No hay lugar a condenar en costas, porque no se causaron.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso declarativo de simulación, que tiene como demandante a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. Cesionaria de la posición contractual del contrato de fiducia mercantil de Fidupetrol S.A. en Liquidación, quien actúa exclusivamente como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Cartera Colectiva Escalonada Proyectar Factoring” y como demandados y vinculados al extremo pasivo a Mario Antonio Arroyave Soto , Sistemas Biométricos De Colombia S.A.S. – Sisbiocol S.A.S. , Juan Bautista Roldan Pérez , Industrias Genio S.A. y Hoteles Regatta S.A.S.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante auto del 2 de mayo de 2014, comunicada a la entidad registral, mediante los oficios número 104 del 1 de febrero de 2017 y 710 del 30 de marzo de 2017. Ofíciense por secretaría.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Realícense por secretaría, las anotaciones correspondientes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca792d2849835532cac311249bdcdf1a0e2724d6fd652ebcd37501ccb961b5c1**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>